



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/DOQ/0855/2020**, del cual derivó la **Recomendación número 070/2022**, abierto a instancia de --
-----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente **CEDH/1VG/DOQ/0855/2020**, el cual dio inicio el 11 de diciembre de 2020, con la comparecencia de -----, ante la Dirección de Orientación y Quejas de este Organismo, para presentar queja en contra de elementos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (**FGE**); el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; éste fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, vigentes en ese entonces, se solicitaron informes a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO.- Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que en efecto se conculcaron en perjuicio de -----, los derechos de la víctima o de la persona ofendida en relación al derecho de acceso a la justicia, con motivo del extravío de una carpeta de investigación, por lo que, con la finalidad de reparar de manera integral el daño ocasionado a la víctima, en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, este Organismo emitió la **Recomendación número 070/2022** a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, misma que fue notificada de su emisión a la autoridad responsable, así como a la víctima con los oficios CEDHV/DSC/2635/2022 y CEDHV/DSC/2637/2022 de data el siete de noviembre de dos mil veintidós, respectivamente. -----

De la misma manera, mediante similar CEDHV/DSC/2636/2020, de fecha 07 de noviembre de 2022, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que se activaran a favor de -----, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/12079/2022-II de fecha 30 de noviembre 2022, la Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos, Lic. Yaisa Elena Hernández Reyes, hizo del conocimiento de este Organismo la **ACEPTACIÓN** de la resolución, lo que se comunicó a --
-----, a través del oficio CEDHV/DSC/2862/2022 de 01 de diciembre de la misma anualidad. ----

Ahora bien, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso a)** de la **PRIMERA** que establece: *"...Realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas para que ----- sea inscrita en el Registro Estatal de Víctimas con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..."*, --
corre agregado el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/26748/2023-III de 05 de abril de 2023, a través del cual la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos, remitió el similar



CEEAIV/4026/2023 de data 04 de abril de 2023, mediante el cual informó que -----, quedo ----- al Registro Estatal de Víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas. **Dando con ello cumplimiento al punto petitorio que nos ocupa.** -----

Por cuanto al cumplimiento de la medida solicitada en el **inciso b)** que señala: “...Llevar a cabo las acciones pertinentes para localizar la Carpeta de Investigación ----- y/o ----- e investigar diligentemente los hechos denunciados por ----- . En caso de no obtener resultados positivos en la búsqueda física de la investigación, deberá proceder a su reposición, conforme a las normas aplicables para tal efecto. Si su reposición resulta materialmente imposible, deberá determinar lo correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 68 fracción I de la a la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, con el objeto de que las víctimas directas de los hechos denunciados puedan ser reparadas”, se cuenta con el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/2134/2023-III, de fecha 17 de marzo de 2023, a través del cual la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos, remitió el similar FGE/DXI/FD/DH/078/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, con el que la Mtra. Alma Cristal Rivera Pacheco, Fiscal del XI Distrito Judicial Xalapa, Veracruz, informó de la entrevista que se le realizó a -----, en donde se hizo de su conocimiento la localización de la Carpeta de Investigación -----, quien manifestó su conformidad. **Dando cumplimiento con dichas acciones al punto petitorio que nos ocupa.** -----

Respecto a la medida de reparación solicitada en el **inciso c)** que se refiere a: “...Iniciar a la brevedad y de forma diligente un procedimiento administrativo en contra de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados, con la finalidad de determinar el alcance de la responsabilidad derivada de las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda en un plazo razonable y tomar en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo, ello en relación con las hipótesis previstas en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...”; corre agregado al expediente del seguimiento de la recomendación, el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/149/2022-III de data 10 de enero de 2022, signado por Lic. Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador Derechos Humanos, a través del cual, remitió el original del similar FGE/CG/UI/2773/2022, signado por la Jefa de la Unidad de Investigación de la Contraloría General de esa FGE, quien informó que el 30 de noviembre de 2022, se radicó el expediente ----- . En seguimiento a su cumplimiento, fue informado mediante el similar FGE/CG/UI/1882/2023 por la Jefa de la Unidad de Investigación de la Contraloría General: “que en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se determina que no existen elementos suficientes para demostrar la existencia de alguna falta administrativa; por lo que se **decreta a la conclusión de la investigación y se archiva el expediente**”. **Dando con ello, cumplimiento al presente resolutive.** -----

Para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso d)** que establece: “...Capacitar y profesionalizar a los servidores públicos involucrados en la presente Recomendación, en materia de derechos humanos, especialmente en lo relativo a los derechos de la víctima o persona ofendida...”; mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/12303/2022-III de fecha 02 de diciembre de 2022, la Fiscal Auxiliar Coordinadora de Derechos Humanos, remitió el original del similar FGE/IFP/DIE/3954/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, signado por el Director del Instituto de Formación Profesional, quien informó que el servidor público -----, fue capacitado en materia de derechos. **Acciones con las que se tiene por cumplida la presente medida de reparación.** -----

Finalmente, por cuanto a las acciones para brindar atención al punto establecido en el **inciso e)** que señala: “...Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a ----- ...”; mediante oficio -----



FGE/FCEAIDH/CDH/7134/2023-III de fecha 05 de septiembre de 2023, la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos, remitió copia del similar FGE/DXI/FD/DH/160/2023 signado por la Lic. Margarita Enrique Ponce, Fiscal Tercero de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial Xalapa, a través del cual **exhortó** a la **Lic. Eberizai Eréndira Pérez Guemes**, Fiscal 1° Adscrita en la Unidad Integral de Procuración de Justicia Distrito XI Xalapa en los siguientes términos: *“EVITE en el ejercicio de sus funciones incurrir en cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria o incriminación de la víctima; acreditando con esto su dicho y dando con ello cumplimiento a las medidas solicitadas.* -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c), d) y e)**, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II y último párrafo del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal de los Derechos Humanos, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando **segundo** y **tercero** de este acuerdo procedase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/1VG/DOQ/0855/2020**, del cual derivó la **Recomendación** número **070/2022**, abierto a instancia -----.

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

LIC. XÓCHITL M. BURDETT TORRUCO